



INFORME N° 00249-2018-SENACE-PE/DEAR

A : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**
Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

ASUNTO : Desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la "Reubicación de 48 pozos de desarrollo y sus facilidades de producción en la Zona A del Lote IV", presentado por Graña y Montero Petrolera S.A.

REFERENCIA : Trámite H-ITS-00310-2018 (08.11.2018)

FECHA : Miraflores, 22 de noviembre de 2018

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite H-ITS-00310-2018, de fecha 08 de noviembre de 2018, Graña y Montero Petrolera S.A. (en adelante, el Titular) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DEAR Senace), el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, ITS) para la "Reubicación de 48 pozos de desarrollo y sus facilidades de producción en la Zona A del Lote IV", para su evaluación correspondiente.
- 1.2 Mediante Oficio N° 00120-2018-SENACE-PE/DEAR, de fecha 12 de noviembre de 2018, la DEAR Senace remitió a la Autoridad Nacional del Agua copia del ITS presentado por el Titular, a fin de que emitan la opinión técnica correspondiente.
- 1.3 Mediante Trámite N° DC-1 H-ITS-00310-2018, de fecha 14 de noviembre de 2018, el Titular solicitó ante la DEAR Senace el desistimiento del procedimiento de evaluación del ITS en cuestión.

II. ANÁLISIS

- 2.1 Las normas que regulan los procedimientos especiales para el sector Hidrocarburos¹ no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que, de conformidad con el artículo II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante

¹ Tales como el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; así como, la Ley N° 27446 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Decreto Supremo N° 006-2017-JUS², corresponde la aplicación de las disposiciones comunes de esta norma.

- 2.2 Al respecto, el artículo 198° de dicha Ley regula la figura jurídica del desistimiento señalando, entre otros puntos, que éste: **i)** podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, determinando su contenido y alcance, **ii)** podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final; y, **iii)** deberá señalar expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento)³.
- 2.3 De presentarse dichos presupuestos normativos, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento; salvo que, terceros interesados apersonados al mismo instasen por su continuación. Asimismo, si del análisis de los hechos se considerase que podrían estar afectándose intereses de terceros; o, que la acción suscitada extrañase al interés general, se podrá continuar de oficio el procedimiento, limitándose los efectos del desistimiento al interesado.
- 2.4 En el presente caso, la solicitud de desistimiento efectuada por el Titular resulta acorde con la norma citada toda vez que: **i)** se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (Trámite N° DC-1 H-ITS-00310-2018, de fecha 14 de noviembre de 2018), **ii)** no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento de clasificación en cuestión; y, **iii)** se señala expresamente que se trata del desistimiento del procedimiento administrativo.
- 2.5 En tal sentido, corresponde aceptar de plano el desistimiento presentado por el Titular y declarar concluido el procedimiento correspondiente; máxime si se considera que no existen terceros apersonados al mismo y no se evidencia afectación a intereses de terceros o al interés general.

² **Artículo II.- Contenido**

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.
2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.
3. Las autoridades administrativas, al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley”.

³ **Artículo 198.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión**

- 198.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.
- 198.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
- 198.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.
- 198.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
- 198.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
- 198.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesado, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.
- 198.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

III. CONCLUSIÓN

- 3.1 Corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la "Reubicación de 48 pozos de desarrollo y sus facilidades de producción en la Zona A del Lote IV", presentado por Graña y Montero Petrolera S.A.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la empresa Graña y Montero Petrolera S.A., en señal de conformidad con el mismo; para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.2 Remitir el presente informe, así como la Resolución Directoral a emitirse, a la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento.
- 4.3 Publicar en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente Informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Sandra Melisa Ramírez Arias

Lider de Proyectos

CIP N° 102412

Senace



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Nómina de Especialistas⁴

Rocío del Pilar Huamán Pérez

Nómina de Especialistas - Legal

CAL N° 58427

Senace

⁴ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para apoyar la revisión de los estudios ambientales. La Nómina de especialistas se encuentra regulada por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/JEF.